



ORDENANZA N° 1100

VISTO:

Lo dispuesto por la Ordenanza N° 275/02, Decretos N° 181/02 y N° 173/03 y;

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N°275/02, se estableció la donación con cargo al Centro Vecinal de Barrio Villa Los Llanos, de terrenos de propiedad del Municipio de Estación Juárez Celman, ubicados en Maz. 27, Lote 9 y 10 de B° Villa Los Llanos, de esta localidad;

Que el cargo de la donación era que dichos lotes, sean destinados a la construcción de la sede institucional de dicho centro vecinal;

Que al momento de la donación no existía el Centro Vecinal de Barrio Villa Los Llanos, lo cual surge de los decretos N°181/02 y N°173/03

Que en el decreto N°181/02, lo afirmado surge cuando se dispone en su Art. 2 que, acreditada la Personería Jurídica otorgada por Inspección de Sociedades Jurídicas del Gobierno de la Provincia de Córdoba, al Centro Vecinal "BARRIO VILLA LOS LLANOS", Simple Asociación sin Fines de Lucro, se dispondría el inicio de los trámites correspondientes a la transferencia del dominio de los lotes;

Que el Decreto N° 173/03, advirtiendo que dicha personería aún no había sido efectivizada, dispuso una prórroga de dieciocho (18) meses más, contados a partir del 18 de octubre de 2003, para la obtención de tal condición jurídica;

Que el Centro Vecinal de Villa los Llanos no existía al momento de efectuar la donación y aunque se pretendió subsanar esa realidad con el otorgamiento de plazos, nunca se acreditó el otorgamiento de la Personería Jurídica correspondiente, la cual es condición necesaria para la realización de cualquier acto jurídico, incluida la transferencia de esos lotes, situación que continua al día de la fecha;

Que de lo expuesto, cabe efectuar varias consideraciones;

Que mediante la ordenanza N° 275/02, el municipio llevo a cabo una donación a una persona jurídica inexistente;

Que se donó un inmueble a una entidad civil "de hecho" que carecía de personería jurídica, cuando bajo el régimen legal vigente al año 2002, las personas jurídicas que no estuvieran legalmente autorizadas por el Estado no tenían capacidad legal para recibir donaciones, con excepción de donaciones para fundarlas;



Estación Juárez Celman
Gobierno de la Ciudad

Que por ende, nunca se efectivizó la transferencia del dominio de esos lotes, permaneciendo a la fecha los lotes referidos en el dominio y posesión municipal;

Que por tanto la donación nunca quedó perfeccionada ni civil ni registralmente

Que por todo lo expuesto, resulta necesario derogar la Ordenanza N° 275/02;

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESTACION JUAREZ CELMAN

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ART. 1º: DEROGUESE la Ordenanza N°275/02, por no cumplirse, al momento del dictado del acto, las condiciones legales requeridas para formalizar la manda de la misma y por tanto no haberse efectivizado. -

ART. 2º: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESTACION JUAREZ CELMAN, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS.-

FDO: ROSANA MONTENEGRO – VICEPTE. 1º A/C HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ESTELA GALDEANO – SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE